DECRETO No. 134

09 de Junio de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE COMPARENDOS MEDIANTE DETECCIÓN POR MEDIOS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA (Valle del Cauca) en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le corresponden como autoridad de tránsito según la Ley 769 de 2.002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y

CONSIDERANDO

Que el Parágrafo 2° del Articulo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2.002) establece que *"Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo".*

Que el Artículo 137 de la Ley en comento determina un procedimiento para la notificación de infracciones detectadas por ayudas tecnológicas.

Que el Articulo 86 de la ley 1450 de 2.011, establece: *"En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".*

Que el Parágrafo 2° del Articulo 135 de la Ley 769 de 2.002, establece que *"Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas".*

Que el Municipio de Palmira suscribió con el Consorcio Tránsito Palmira (CTP) el Contrato de Concesión MP-788-2012 cuyo objeto es *"la operación y prestación de los servicios de trámites registrales de tránsito correspondientes a los registros de automotores, de infractores y de conductores; la modernización tecnológica de los sistemas de regulación y control vial, la operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores..."*

Que una de las obligaciones del CTP es el suministro de seis (6) equipos de foto-detección electrónica de infractores a las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, incluido el software y hardware para su procesamiento, de los cuales tres (3) son fijos y tres (3) son móviles.

Que es conveniente, en aras de la celeridad y eficiencia en el cobro de multas, señalar los sitios específicos de operación de las cámaras de foto-detección de infracciones, y reglamentar su aplicación para conocimiento de la opinión pública en general y de los conductores de vehículos motorizados en particular.

Que mediante Decreto 074 del 09 de abril de 2.014 se adoptó el Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) para el Municipio de Palmira.

Que en su Artículo 12° relativo a Proyectos del Programa Gestión de Tránsito en el Centro, dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano, se contemplan: **1)** Identificación de zonas de tráfico calmado; **2)** Gestión de tránsito de vehículos en el centro; **3)** Organización y control de estacionamientos.

Que para garantizar la efectividad de estos proyectos es necesario adicionalmente controlar en forma permanente el estacionamiento en vía al interior del área establecida para el desarrollo de estos proyectos.

En mérito de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el control de infracciones a las normas de comportamiento en el tránsito, mediante equipos de foto-detección electrónica en todo el territorio urbano y rural del Municipio de Palmira, el cual operará de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El control de infracciones a las normas de comportamiento en el tránsito, mediante equipos de foto-detección electrónica fijos se desarrollará en los siguientes sitios: **1)** sobre la Calle 42 sentido Occidente-Oriente, en su intersección con la Carrera 36; **2)** sobre la Carrera 28, sentido Norte–Sur, en su intersección con la Calle 56; **3)** sobre la Carrera 28, sentido Sur-Norte, en su intersección con la Calle 42.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal, cuando las circunstancias y/o estudios técnicos lo determinen, podrá instalar nuevos equipos de foto-detección electrónica sin perjuicio de los procedimientos que se establezcan con posterioridad a este Decreto por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: El control de infracciones a las normas de comportamiento en el tránsito, mediante equipos de foto-detección electrónica móviles se desarrollará en todas las vías urbanas y rurales del Municipio de Palmira, con énfasis en aquellas donde el presente Decreto establezca la prohibición absoluta de estacionamiento en vía sin sujeción a horarios.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe totalmente el estacionamiento en vía al interior del área delimitada por la Calle 27, la Carrera 24, la Calle 32A y la Carrera 32, así:

Calle 27, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;
Calle 28, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;
Calle 29, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;
Calle 30, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;
Calle 31, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;
Calle 32, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;

Calle 32A, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;
Carrera 24, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
Carrera 25, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;

Carrera 26, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
Carrera 27, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
Carrera 28, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
Carrera 29, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
Carrera 30, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
Carrera 31, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
Carrera 32, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;

ARTÍCULO QUINTO: En consonancia con lo establecido en el Artículo 76 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, se prohíbe el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o espacio público destinado para peatones, recreación o conservación, en vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, en vías principales y colectoras; de todas formas en las vías en las cuales expresamente se indique la prohibición.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con la clasificación vial urbana, establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 109 de 2.002, modificado por Acuerdo 028 del 06 de febrero de 2.014), y el Plan Vial, de Tránsito y de Transporte (Acuerdo 034 de 2.009), y para efectos de la prohibición de estacionamiento indicada en el Artículo anterior, son Vías Arterias Principales las Carreras 19 y 34-33A, y las Calles 42 y 23 en toda su extensión; son Vías Arterias Secundarias la Carrera 28 (a partir de la Calle 42 hacia el Norte), la Carrera 35, y la Calle 47 en toda su extensión; y son Vías Colectoras las Carreras 24 y 34, y las Calles 31 y 27, en toda su extensión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la aplicación de las sanciones a las infracciones a las normas de comportamiento en el tránsito, detectadas mediante equipos de foto-detección electrónica fijos en los sitios enunciados en el Artículo 2°, y mediante equipos de foto-detección electrónica móviles en las vías señaladas en los Artículos 4° y 6° anteriores, bastará la señalización y/o demarcación de las correspondientes señales reglamentarias mínimo cincuenta (50) metros antes de las intersecciones indicadas en el Artículo 2°, al inicio de cada uno de los tramos indicados en el Artículo 4° en el sentido de circulación asignado, y en las vías indicadas en el Artículo 6°.

ARTÍCULO OCTAVO: La Administración Municipal, cuando las circunstancias y/o estudios técnicos lo determinen, podrá establecer áreas de estacionamiento prohibido, adicionales a las mencionadas en los Artículos precedentes.

ARTÍCULO NOVENO: Los supuestos infractores que sean detectados mediante equipos de foto-detección electrónica fijos o móviles, se notificarán vía correo postal a la dirección registrada, en los organismos de tránsito, del propietario del vehículo detectado, dentro de los tres (3) días siguientes a la comisión de la infracción. Esta notificación equivale a la entrega de la orden de comparendo al presunto infractor, y por tanto aplican todos los procedimientos establecidos en la legislación vigente para su admisión o rechazo.

PARÁGRAFO. Si el presunto contraventor no es el propietario del vehículo, podrá solicitar ante la Secretaría de Movilidad el cambio de infractor, aportando las pruebas que lo demuestren, señalando el verdadero infractor.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para disfrutar de los beneficios de establecidos en la legislación vigente para el pago de las multas, se aplicarán los plazos siguientes:

1. Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa si asiste al curso sobre normas de tránsito dictado por los CIA (Centros Integrales de Atención), y va a pagar dentro de los dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación de la foto-detección;
2. Descuento del veinticinco por ciento (25%) del valor de la multa si asiste al curso sobre normas de tránsito dictado por los CIA y va a pagar dentro de los doce (12) a veinte (20) días hábiles siguiente a la notificación del comparendo;
3. Si acepta la comisión de la infracción y va a cancelar la multa después de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de imposición del comparendo debe cancelar el 100% del valor de la multa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Corresponde a la Secretaría de Movilidad, una vez entre en vigencia el presente Decreto, establecer mediante Resolución Interna el procedimiento a seguir para la atención de los supuestos infractores detectados mediante cámaras de foto-detección fijas o móviles en los sitios y vías enunciados en los Artículos 2°, 4° y 6° del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Redactor: Hely de Jesús Martínez Hernández – Director de Desarrollo Estratégico en Movilidad
Transcriptor: Sandra Ximena Murcia Ortiz, Profesional Universitario Grado 03
Aprobó: Erminson Ortiz Soto, Secretario de Movilidad.